

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONCURRENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS EXIGIDAS LEGALMENTE PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE THARSIS POR SEGREGACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALOSNO (HUELVA).

ÍNDICE DE DOCUMENTOS.

1. OBJETO.

2. EXISTENCIA DE MOTIVOS PERMANENTES DE INTERÉS PÚBLICO RELACIONADOS CON LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DE ANDALUCÍA. (ART. 93.2.a LAULA)

3. CARACTERÍSTICAS DEL TERRITORIO DEL NUEVO MUNICIPIO. (ART. 93.2.b, c y e LAULA)

3.1. EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALOSNO.

3.2. EL TÉRMINO DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE THARSIS.

3.3. EL TÉRMINO DEL NUEVO MUNICIPIO DE THARSIS.

4. SITUACIÓN DEL MUNICIPIO MATRIZ. (ART. 93. 2. G LAULA)

5. PROPUESTA CON EL NOMBRE DEL NUEVO MUNICIPIO. CAPITALIDAD. (ART. 96.2.a LAULA)

6, PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE BIENES, CRÉDITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. RÉGIMEN DE USOS PÚBLICOS Y APROVECHAMIENTOS COMUNALES. (ART. 96.2.c LAULA)

6.1 LOS BIENES DEL MUNICIPIO MATRIZ.

6.2 LOS BIENES DE LA E.L.A. DE THARSIS.

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que la versión presente fue dictaminada por la Comisión de la Segregación de 18 de octubre de 2016 y aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 24 de octubre de 2016. Doy fe (firma electrónica al margen)

6.3. PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN.

7. PROPUESTA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE PROTECCIÓN ACREEDORES. (ART. 96.2.b LAULA). DETERMINACIÓN Y REPARTO DE LA DEUDA.

7.1. DETERMINACIÓN DE LA DEUDA A REPARTIR.

7.2. REPARTO DE LA DEUDA.

7.3. RÉGIMEN APLICABLE.

8. PLANTILLA DE PERSONAL

9. BASES DE RESOLUCIÓN DE LAS DIVERGENCIAS. COMISIÓN MUNICIPAL. ESPECIAL REFERENCIA A LOS DERECHOS MINEROS.

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que la versión presente fue dictaminada por la Comisión de la Segregación de 18 de octubre de 2016 y aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 24 de octubre de 2016. Doy fe (firma electrónica al margen)

1.- OBJETO.

En el año 1.987, se aprobó por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la creación de la Entidad de Ámbito Territorial Inferior al Municipio (EATIM) de Tharsis, perteneciente al Municipio de Alosno. Con posterioridad, en 1.993, por la misma administración autonómica se aprueba la delimitación territorial de dicha EATIM.

Estas medidas obedecen al anhelo de la población de Tharsis, surgida de la actividad minera desarrollada en el Municipio, de contar con su propia administración para la gestión de sus propios intereses.

El proceso de dotación de competencias a la nueva administración creada, se ha ido acrecentando de la mano de la Administración del Ayuntamiento de Alosno, hasta el punto de existir actualmente en el Municipio dos Administraciones, Ayuntamiento de Alosno y Entidad Local Autónoma de Tharsis, con una práctica equiparación en el ejercicio de las competencias en materia de régimen local en sus respectivos ámbitos territoriales.

Siguiendo la decisión adoptada en el año 2.011 por el Pleno del Ayuntamiento de Alosno, de iniciar el proceso de creación del nuevo Municipio de Tharsis por segregación del término municipal, y con la plena conformidad de la Entidad Local Autónoma de Tharsis, se elabora la presente memoria justificativa al amparo de lo establecido en los artículos 91 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en materia de segregación.

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que la versión presente fue dictaminada por la Comisión de la Segregación de 18 de octubre de 2016 y aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 24 de octubre de 2016. Doy fe (firma electrónica al margen)

2. EXISTENCIA DE MOTIVOS PERMANENTES DE INTERÉS PÚBLICO RELACIONADOS CON LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DE ANDALUCÍA. (ART. 93.2.a LAULA)

De conformidad con los tres niveles del Sistema de Ciudades establecido en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (Centros Regionales, las Redes de Ciudades Medias y las Redes de Asentamientos Rurales) la Comarca del Andévalo se sitúa en el último de ellos, dentro de lo que se denomina Dominio Territorial de Sierra Morena - Los Pedroches. Alosno se sitúa en la Unidad Territorial organizada por Centros Rurales "Andévalo y Minas", que se definen como "Unidades inmersas en un territorio caracterizado por un uso agroforestal bastante homogéneo, un débil poblamiento rural y bajas densidades, así como la ausencia de núcleos urbanos de tamaño medio (con las importantes excepciones de Pozoblanco y Valverde del Camino).

El POTA caracteriza el Dominio Territorial de Sierra Morena - Los Pedroches, donde se ubica la UT Andévalo y Minas a la que pertenece el Municipio de Alosno, por los siguientes elementos:

1.- Zona minera: el POTA se refiere en este aspecto a la Sierra Morena y Los Pedroches como zonas de montaña que han sufrido desde mitad del siglo XX hasta los años ochenta un fuerte descenso demográfico, motivado en gran parte por causas comunes al resto de otras áreas de montaña andaluzas que aquí se vieron agravadas por la crisis de sus distritos mineros (Andévalo y Río Tinto, Peñarroya-Pueblonuevo, Villanueva del Río y Minas). La baja densidad poblacional y la decadencia de sus principales núcleos urbanos han sido las principales consecuencias. Desde los años ochenta, sin embargo, se asiste a la aparición de nuevos procesos y tendencias que son los que hoy conforman el conjunto de problemas territoriales de este gran ámbito geográfico de Andalucía. Esta característica se centra en Tharsis, como núcleo minero de primer orden en

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que la versión presente fue dictaminada por la Comisión de la Segregación de 18 de octubre de 2016 y aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 24 de octubre de 2016. Doy fe (firma electrónica al margen)

la provincia de Huelva, que actualmente padece el cese completo de dicha actividad. En el término existen yacimientos estratiformes de sulfuros masivos (Lagunazo, Filón Norte-San Guillermo, Sierra Bullones, Poca Pringue y Norte Poniente, Filón Centro, Prado Viciosa, Filón Sur, Cantareras, Vulcano y Almagrera, La Lapilla y Nueva Almagrera), yacimientos estratiformes de sulfuros diseminados (Esperanza y Cabezo Hueca), yacimientos de enriquecimiento secundario en oro y plata (Filón Sur y La Lapilla) y yacimientos de manganeso, todos ellos actualmente sin actividad.

2.- Recursos naturales: Según el POTA, la zona se configura como proveedor de recursos naturales (de manera muy especial recursos hídricos) y servicios ambientales para otras áreas con dinámicas urbanas y agrícolas muy intensas (en particular los Centros Regionales de Huelva, Sevilla y Córdoba y el eje del Guadalquivir). En este sentido es de destacar la incidencia que el desarrollo de las energías renovables y muy especialmente la eólica, está teniendo en el Municipio, al igual que en aquellos municipios ubicados en la zona occidental de la Comarca del Andévalo; así mismo la construcción de la Presa de La Alcolea, que afectará a la zona del término municipal no afectada por la segregación.

4.- Recreo y ocio: El POTA establece que Sierra Morena ha sido receptora de una movilización de las poblaciones de esas áreas dinámicas en busca de oportunidades de recreo y ocio (turismo natural y rural), que muchas veces ha dado lugar a la aparición de nuevos núcleos de población, parcelaciones urbanísticas e instalaciones turísticas, que alteran innecesariamente la trama de asentamientos histórica y generan, frecuentemente, impactos paisajísticos y ambientales. En este sentido es de destacar el creciente desarrollo de las actividades de turismo rural que se centran fundamentalmente en torno al núcleo de Alosno y su zona de influencia, motivado por su entorno paisajístico. Junto a ello esta actividad turística y de ocio también tiene también amplias posibilidades de

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que la versión presente fue dictaminada por la Comisión de la Segregación de 18 de octubre de 2016 y aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 24 de octubre de 2016. Doy fe (firma electrónica al margen)

desarrollo en la zona de influencia de Tharsis el turismo vinculado a la tradicional actividad minera y a la presencia británica en su explotación y a la huella dejada en la zona, que se repite en otras zonas de actividad minera e industrial de la provincia de Huelva. En este sentido destaca la reciente adquisición por la Entidad Local Autónoma de Tharsis para su puesta en valor turístico del patrimonio industrial vinculado a la actividad minera, del que destaca el antiguo ferrocarril minero Tharsis - Corrales, con todas sus instalaciones, actualmente titularidad de dicha entidad local.

4.- Dehesa: Según el POTA, complementariamente a las funciones de turismo rural y natural, se aprecian ciertos desarrollos más autónomos que tienen que ver con la puesta en valor de recursos naturales propios (de manera muy particular el sistema agrario de la dehesa, envolvente común de toda la zona y elemento identificador de su paisaje) y de oportunidades específicas de las economías urbanas de las poblaciones de Sierra Morena y Los Pedroches, en especial en ámbitos como la Sierra de Huelva y el Andévalo. Tanto en uno como en otro sentido han tenido especial trascendencia la declaración como Parque Natural y Reserva de la Biosfera de grandes extensiones de la Sierra y las experiencias de aplicación de los programas de desarrollo rural. Esta característica propia del Dominio Territorial al que pertenece el Municipio de Alosno, se centra exclusivamente en la zona de influencia del núcleo de Alosno, al caracterizarse el área de Tharsis por el paisaje vinculado y transformado por la actividad minera de la que tiene origen dicha población.

5.- Comarcalización: Con arreglo a los criterios establecidos en el POTA, el Municipio pertenece al Dominio Territorial Sierra Morena y Los Pedroches, Unidad Territorial Andévalo y Minas, Comarca del Andévalo y sub-comarca del Andévalo Occidental. Esta sub-comarca está compuesta por los municipios de Alosno (núcleos de Alosno y Tharsis), Cabezas Rubias, Calañas (núcleos de Calañas, La Zarza - Perrunal y Sotiel Coronada), El Cerro de Andévalo, Paymogo, Puebla de Guzmán, Santa

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que la versión presente fue dictaminada por la Comisión de la Segregación de 18 de octubre de 2016 y aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 24 de octubre de 2016. Doy fe (firma electrónica al margen)

Bárbara de Casa y Villanueva de las Cruces, municipios característicos de la zona a la que pertenecen en la definición que el POTA hace de la misma como área fuertemente desestructurada como consecuencia de la baja densidad de población, la ausencia de ciudades medias (con la excepción de Pozoblanco y Valverde del Camino), la debilidad de las tramas de poblamiento rural (escasos Centros Rurales con capacidad de organización del mundo rural, de lo que resultan amplias zona rurales desarticuladas) y la existencia de un sistema viario que prima la conexión exterior (hacia los Centros Regionales y los flujos de turismo y segunda residencia de ellos provenientes) más que su articulación interna.

6.- Comunicaciones.- La vía de comunicación entre ambos núcleos de población, situados entre sí a 7,7 kilómetros, la constituye la carretera autonómica A-495, Gibraleón - Rosal de la Frontera/Portugal. Ambos núcleos en la caracterización establecida en el POTA en la red de comunicaciones descrita en el apartado anterior (sistema viario que prima la conexión exterior, más que su articulación interna), carecen de medios de comunicación, con independencia del anterior, lo que ha motivado la creación de las diferentes dotaciones en ambas localidades y la potenciación de la Entidad Local Autónoma de Tharsis como un "segundo Ayuntamiento", a fin de suplir dichas carencias de comunicación. Entre ambos núcleos no existe sistema de comunicación por transporte público, a excepción del transporte que por autobús desde la capital hacia las diferentes poblaciones de la comarca.

La ordenación urbanística del municipio se establece por medio de las vigentes Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento del Ayuntamiento de Alosno, vigentes desde el año 1.991, que establecen una ordenación específica para cada núcleo de población en atención a las diferentes características físicas de cada uno. Alosno obedece al modelo de pueblo típico de la comarca vinculado a la actividad agro - ganadera; Tharsis es el típico ejemplo de pueblo que surge y se desarrolla al amparo

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que la versión presente fue dictaminada por la Comisión de la Segregación de 18 de octubre de 2016 y aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 24 de octubre de 2016. Doy fe (firma electrónica al margen)

de la actividad minera que lo motiva, hasta el punto de que la totalidad del pueblo era hasta hace unos años "propiedad" de la Compañía Minera titular de la explotación.

El núcleo urbano de Alosno tiene, según las Normas Subsidiarias Municipales una superficie de suelo urbano de 242.999 metros cuadrados, el núcleo urbano de Tharsis tiene una superficie de suelo urbano de 383.943 metros cuadrados, fruto de una mayor dispersión de la trama urbana, como consecuencia de su caracterización de núcleo minero. La superficie de suelo urbanizable en Alosno es de 164.700 metros cuadrados, siendo en Tharsis de 87.306 metros cuadrados.

La superficie de ambos núcleos de población, en caso de desarrollo completo de las previsiones contenidas en las Normas Subsidiarias, es similar en ambos núcleos, algo superior en Tharsis, como consecuencia de la radicalmente diferente tipología urbana existente entre ambos. Alosno surge en torno a la Iglesia de la localidad, siguiendo el trazado de los caminos que parten de la misma, con una tipología de manzana cerrada con patio central y propiedades entorno al patio de manzana, predominando las dos plantas; Tharsis surge a partir de la implantación de poblados mineros de franceses e ingleses, con tipología de viviendas en hilera bajo criterios higienistas y diseño colonial, muy disperso, predominando las edificaciones de una sola planta.

La Normas Subsidiarias Municipales se configuran de forma que de las mismas podrían extraerse una ordenación para cada núcleo de población, al responde cada una a características y necesidades de ordenación diferentes.

La aplicación de las previsiones contenidas en la ordenación urbanística del municipio se lleva a cabo por cada una de las dos Administraciones existentes en el Municipio, la del Ayuntamiento de Alosno para el núcleo de Alosno y todo el término municipal con exclusión

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que la versión presente fue dictaminada por la Comisión de la Segregación de 18 de octubre de 2016 y aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 24 de octubre de 2016. Doy fe (firma electrónica al margen)

del correspondiente a la Entidad Local Menor de Tharsis y la de ésta última para el núcleo de Tharsis y su término, consagrándose esta división de atribuciones en el vigente Reglamento Orgánico Municipal.

La segregación pretendida supondrá el desarrollo urbano y territorial para cada término municipal resultante más acorde con las necesidades de cada uno de ellos, respondiendo el nuevo término municipal de Tharsis propuesto y el término Municipal resultante de Alosno a dichas necesidades propias.

3. CARACTERÍSTICAS DEL TERRITORIO DEL NUEVO MUNICIPIO. (ART. 93.2.b, c y e LAULA)

3.1. EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALOSNO.

El municipio de Alosno se encuentra en el sector occidental de la provincia de Huelva, concretamente en la comarca del Andévalo occidental y dentro de esta en una posición intermedia, se halla situado geográficamente en las coordenadas 37º 33' N, 7º 06' O. Se encuentra situado a una altitud sobre el nivel del mar de 183 metros y a 43 kilómetros de la capital de provincia, Huelva. Posee una extensión superficial de 192,85 km².

Queda limitado por los municipios del Cerro y Villanueva de las Cruces por el norte; Calañas y Trigueros por el este; Gibraleón, Villanueva de los Castillejos y El Almendro por el sur y Puebla de Guzmán por el oeste.

Las coordenadas U.T.M. de los cuatro vértices extremos en las cuatro direcciones N, S, E y O son las siguientes:

$$\begin{array}{llll} X_N = 663.009 & X_S = 679.034 & X_E = 679.052 & X_O = 657.833 \\ Y_N = 4.168.024 & Y_S = 4.149.018 & Y_E = 4.153.012 & Y_O = 4.156.968 \end{array}$$

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que la versión presente fue dictaminada por la Comisión de la Segregación de 18 de octubre de 2016 y aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 24 de octubre de 2016. Doy fe (firma electrónica al margen)

La línea divisoria de término viene definida de la siguiente manera:

Límite Sur:

Arranca esta línea desde la intersección de los términos de El Almendro con Puebla de Guzmán, en el Cabezo Hambradero y se dirige hacia el ESE por la parte Septentrional de la Sierra del Telar, hasta el Cabezo de Santa Marina donde hace un fuerte giro hacia el sur, junto al Barranco de la Hijuela. Desde este punto asciende en dirección ENE hasta la Huerta de los Gatos, sigue por la rivera de los Agustinos hasta el camino del Medio Millar y desde allí desciende en dirección SE pasando por el Cabezo de los Mundos, Cerro de las Tuencas, Casa de Manteca hasta el río Odiel, intersección de los términos de Calañas, Trigueros y Gibraleón.

Límite Este:

Arranca la línea desde los límites citados y se dirige hacia el Norte por la sinuosa rivera del Oraque hasta los límites de Calañas y Villanueva de las Cruces.

Límite Norte:

Desde allí se dirige la línea hacia el NO aguas arriba del barranco Majada Nueva, cruza la carretera de Villanueva de las Cruces en el p.k. nº 4 y se dirige por el límite septentrional de los llanos de la Tiesa desde donde hace un fuerte giro hacia S.SO hasta la cumbre del cabezo de la Hueca, vuelve a describir un giro de 90º y se enfila por la chimenea gorda, cabezo de los gatos, orilla norte del dique grande, casas de la huerta de las Menencias y cumbre del cabezo de la Utrera.

Límite Oeste:

Desde el cabezo de la Utrera se abre en dirección oeste para describir una curva hacia el sur que pasa junto al vértice geodésico del campo del Moro. Corre por la parte occidental del poblado del Lagunazo, sigue hacia el sur por el paraje los Amarguillos y se encamina hacia el cabezo de la Rebolla, inmediaciones de las casas de la Rebolla, Majada del Guaraperal,

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que la versión presente fue dictaminada por la Comisión de la Segregación de 18 de octubre de 2016 y aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 24 de octubre de 2016. Doy fe (firma electrónica al margen)

barranco del Pinillo, Valdelagrulla para cerrar con el cabezo Hambradero.

3.2. EL TÉRMINO DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE THARSIS.

Los actualmente vigentes límites territoriales de la Entidad Local Autónoma de Tharsis de conformidad con la Orden de 9 de junio de 1993, por la que se aprueban los límites territoriales de la entidad de ámbito territorial inferior al municipal de Tharsis, perteneciente al municipio de Alosno. (Huelva), de la Consejería de Gobernación (B.O.J.A. nº 65 de 19/06/1993) son los siguientes:

Al Oeste, coincide con el límite municipal de Puebla de Guzmán desde la intersección con el límite sur a la altura del Cabezo de la Rebolla hasta enlazar con el límite norte, en el Cabezo de la Utrera, donde confluyen los límites de los términos municipales de Alosno, Puebla de Guzmán y Villanueva de las Cruces.

Al Norte, la línea coincidiría con la actual de los términos municipales de Villanueva de las Cruces y Calañas, desde la confluencia con el término de Puebla de Guzmán hasta la intersección del ferrocarril minero Huelva – Silos de Calañas.

Al Este, se hace coincidir con la línea de ferrocarril citada con anterioridad, hasta su confluencia con el Camino Viejo a Valverde del Camino.

Al Sur, la línea seguirá el Camino Viejo reseñado con anterioridad, en dirección Oeste, para enlazar y continuar por el Camino a El Chaparral, que bordeando por el Sur la mina La Almagrera sube hacia el norte, próximo al Huerto Chascomontes, y desemboca en el CC-443, hasta conectar con el límite de la concesión minera, continuando la misma en dirección Oeste hasta enlazar, a la altura del Cabezo de la Rebolla, con el límite territorial de Puebla de Guzmán.

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que la versión presente fue dictaminada por la Comisión de la Segregación de 18 de octubre de 2016 y aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 24 de octubre de 2016. Doy fe (firma electrónica al margen)

3.3. EL TÉRMINO DEL NUEVO MUNICIPIO DE THARSIS.

El término del nuevo municipio de Tharsis será el que ha sido hasta hoy desde el año 1993, término que se aprobó mediante Orden de 9 de junio de 1993, publicado en el BOJA número 65 en fecha 19 de junio de 1993.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión celebrada el día 25 de noviembre de 1987, aprobó la constitución de Entidad de ámbito territorial inferior al municipal del núcleo de población denominado Tharsis, dependiente del municipio de Alosno.

La Junta Vecinal de la Entidad de ámbito territorial al municipio de Tharsis, elevó propuesta al Ayuntamiento de Alosno, a tenor de lo recogido en el art. 45.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986, sin que recibiera la pertinente aprobación del Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1990, ni se formuló contrapropuesta alguna.

Al objeto de superar el estancamiento que surgió, la Dirección General de Administración Local y Justicia recabó de la Dirección General de Ordenación del Territorio, dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la elaboración de una propuesta razonada que contuviera el ámbito territorial a asignar a la nueva Entidad constituida; la misma fue sometida al Ayuntamiento de Alosno que, en sesión plenaria celebrada el día 26 de abril de 1993, acordó su aprobación en los propios términos contenidos en la propuesta. Pero de conformidad con lo dispuesto en el art. 43.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, aprobatorio del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, en relación con el artículo 45 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986, éstos acuerdos debían ser aprobados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, por lo que por el órgano competente antes indicado se aprobaron los límites territoriales de la Entidad de ámbito territorial inferior al municipal de Tharsis, perteneciente al municipio de Alosno, consistente en:

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que la versión presente fue dictaminada por la Comisión de la Segregación de 18 de octubre de 2016 y aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 24 de octubre de 2016. Doy fe (firma electrónica al margen)

Al Oeste, coincido con el límite municipal de Puebla de Guzmán desde la intersección con el límite sur a la altura del Cabezo de la Rebolla hasta enlazar con el límite norte, en el Cabezo de la Utrera, donde confluyen los límites de los términos municipales de Alosno, Puebla de Guzmán y Villanueva de las Cruces.

Al Norte, la línea coincide con la de los términos municipales del Villanueva de las Cruces y calañas, desde la confluencia con el término de Puebla de Guzmán hasta la intersección del ferrocarril minero Huelva – Silos de Calañas.

Al Este, coincide con la línea de ferrocarril citada con anterioridad hasta su confluencia con el Camino Viejo a Valverde del Camino.

Al Sur, la línea seguirá el Camino Viejo reseñado con anterioridad, en dirección Oeste, para enlazar y continuar por el Camino a El Chaparral, que bordeando por el Sur la mina La Almagrera sube hacia el norte, próximo al Huerto Chascamontes, y desemboca en la CC-443. Llegados a este punto, se produce en la línea una inflexión hacia el Sur siguiendo la citada CC-443, hasta conectar con el límite de la concesión minera, continuando la misma en dirección Oeste hasta enlazar, a la altura del Cabezo de la Rebolla, con el límite territorial de Puebla de Guzmán.

Como Anexos I y II se encuentran adjuntos la publicación oficial del referido acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía así como el plano de la delimitación territorial.

4. SITUACIÓN DEL MUNICIPIO MATRIZ.

El municipio matriz (Alosno), como consecuencia de la creación del municipio de Tharsis mediante segregación de aquel, no verá afectado de forma negativa la cantidad y calidad de prestación de servicios de su competencia, ni privados de los recursos necesarios para la prestación de los servicios mínimos establecidos legalmente.

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que la versión presente fue dictaminada por la Comisión de la Segregación de 18 de octubre de 2016 y aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 24 de octubre de 2016. Doy fe (firma electrónica al margen)

Tal y como se ha puesto de manifiesto en el punto anterior, ambos núcleos de población prestan de manera independiente el uno del otro los servicios mínimos que les exige la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 26, servicios exigidos en todos los municipios (alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas) y además servicios exigidos para municipios con población superior a 5.000 habitantes-equivalentes (parque público, biblioteca pública y mercado) y para municipios con población superior a 20.000 habitantes-equivalentes (prestación de servicios sociales e instalaciones deportivas de uso público).

Dichos servicios son prestados por cada núcleo de población ya en la actualidad de forma independiente el uno del otro, por lo que la creación del Ayuntamiento de Tharsis por segregación del de Alosno no impediría al municipio matriz la continuidad en la prestación no solo de los servicios exigidos por el precitado Cuerpo Legal para todos los municipios, sino además algunos servicios exigidos para municipios de mayor población, tal y como en la actualidad los presta.

Teniendo en cuenta el resumen del presupuesto municipal del año 2016 tanto del Ayuntamiento de Alosno (prorrogado) como de la Entidad Local Autónoma de Tharsis, y partiendo de que dichos presupuestos se han realizado teniendo en cuenta los gastos e ingresos de cada núcleo de población, puesto que con los mismos lo que se pretende es que ambos núcleos funcionen económicamente de manera independiente, se pone de manifiesto que con la creación del Ayuntamiento de Tharsis mediante segregación del de Alosno, no impediría a éste la prestación de los servicios tal y como lo viene haciendo en la actualidad, asimismo para el nuevo municipio de Tharsis tampoco sería impedimento alguno la prestación de dichos servicios, puesto que tanto uno como el otro ya

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que la versión presente fue dictaminada por la Comisión de la Segregación de 18 de octubre de 2016 y aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 24 de octubre de 2016. Doy fe (firma electrónica al margen)

prestan esos servicios y disponen de los recursos necesarios para ello sin detrimento alguno.

PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE ALOSNO

PRESUPUESTO DE GASTOS POR CAPITULOS

| | | |
|------------------------------------|---|---------------------|
| I | GASTOS DE PERSONAL | 1.295.785,43 |
| II | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 568.042,00 |
| III | GASTOS FINANCIEROS | 31.700,00 |
| IV | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 329.225,64 |
| V | FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS | 16.380,00 |
| VI | INVERSIONES REALES | 76.000,00 |
| VIII | ACTIVOS FINANCIEROS | 4.000,00 |
| IX | PASIVOS FINANCIEROS | 115.430,00 |
| TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS | | 2.436.567,07 |

PRESUPUESTO DE INGRESOS POR CAPITULOS

| | | |
|------------|---|-------------------|
| I | IMPUESTOS DIRECTOS | 995.000,00 |
| II | IMPUESTOS INDIRECTOS | 14.500,00 |
| III | TASAS PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS | 172.933,00 |
| IV | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | |

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que la versión presente fue dictaminada por la Comisión de la Segregación de 18 de octubre de 2016 y aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 24 de octubre de 2016. Doy fe (firma electrónica al margen)

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------|---------------------|
| | | 1.296.694,90 |
| V | INGRESOS PATRIMONIALES | 7.912,00 |
| VI | ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES | 0,00 |
| VII | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 67.884,45 |
| VIII | ACTIVOS FINANCIEROS | 4.000,00 |
| IX | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS | | 2.558.924,53 |

PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE THARSIS

PRESUPUESTO DE GASTOS POR CAPITULOS

| | | |
|------------------------------------|---|-------------------|
| I | GASTOS DE PERSONAL | 363.891,00 |
| II | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 415.422,00 |
| III | GASTOS FINANCIEROS | 500,00 |
| IV | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 41.300,00 |
| VI | INVERSIONES REALES | 30.000 |
| VIII | ACTIVOS FINANCIEROS | 1.000,00 |
| IX | PASIVOS FINANCIEROS | 45.803,00 |
| TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS | | 897.917,00 |

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que la versión presente fue dictaminada por la Comisión de la Segregación de 18 de octubre de 2016 y aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 24 de octubre de 2016. Doy fe (firma electrónica al margen)

PRESUPUESTO DE INGRESOS POR CAPITULOS

| | | |
|--------------------------------------|---|---------------------|
| I | IMPUESTOS DIRECTOS | 0,00 |
| II | IMPUESTOS INDIRECTOS | 0,00 |
| III | TASAS PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS | 477.053,00 |
| IV | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 674.552,68 |
| V | INGRESOS PATRIMONIALES | 79.931,00 |
| VI | ENAJENACION DE INVERSIONES REALES | 30.000,00 |
| VII | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| VIII | ACTIVOS FINANCIEROS | 1.000,00 |
| IX | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS | | 1.262.537,02 |

5. PROPUESTA CON EL NOMBRE DEL NUEVO MUNICIPIO. CAPITALIDAD. (ART. 96.2.a LAULA)

La Entidad Local Autónoma de Tharsis, como germen del nuevo Municipio de Tharsis, surge con la denominación indicada, frente a la otra posible de Minas de Tharsis. Se propone, en consecuencia, como nombre del nuevo Municipio el de THARSIS.

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que la versión presente fue dictaminada por la Comisión de la Segregación de 18 de octubre de 2016 y aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 24 de octubre de 2016. Doy fe (firma electrónica al margen)

En el término propuesto para la creación del nuevo término municipal de Tharsis por segregación del término municipal de Alosno, se encuentran los siguientes núcleos de población:

- 1.- Tharsis, como núcleo principal, actual Sede de la Entidad Local Autónoma de Tharsis.
- 2.- Umbría Madroñal, pequeño núcleo de población situado junto a anterior y de similar tipología.
- 3.- Huerta Grande, zona de segunda residencia del núcleo principal.
- 4.- Pueblo Nuevo, surgido como zona residencial construida como residencia de los directivos (Staff) de la Compañía Minera.

En atención que la localidad de Tharsis es la sede de la actual Entidad Local Autónoma de Tharsis, siendo donde se ubican la totalidad de los centros administrativos y de servicios, se propone a la misma como capital del nuevo Municipio, careciendo los demás núcleos de población de entidad suficiente para tal fin.

6. PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE BIENES, CRÉDITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. RÉGIMEN DE USOS PÚBLICOS Y APROVECHAMIENTOS COMUNALES. (ART. 96.2.c LAULA)

Como consecuencia de la intención tanto del Ayuntamiento de Alosno como de la Entidad Local Autónoma de Tharsis de creación del nuevo municipio de Tharsis mediante segregación del de Alosno, es necesario proceder a la determinación de los bienes existentes, créditos, derechos y obligaciones de cada una de las dos Administraciones intervinientes.

En este apartado, se realiza propuesta de transferencia de los bienes inmuebles siguiendo el criterio de la territorialidad.

Por lo que se refiere a los bienes muebles, fundamentalmente constituidos por los equipamientos de los inmuebles y vehículos, en cuanto

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que la versión presente fue dictaminada por la Comisión de la Segregación de 18 de octubre de 2016 y aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 24 de octubre de 2016. Doy fe (firma electrónica al margen)

a los primeros se sigue el criterio de adscripción al inmueble al que pertenecen y en cuanto a los segundos, al estar matriculados a nombre de cada una de las dos Administraciones existentes en el municipio de Alosno, no procede hacer reparto de los mismos, puesto que los vehículos matriculados a nombre del Ayuntamiento de Alosno, prestan sus servicios en el núcleo de Alosno y se propone que continúen prestando dichos servicios en el mismo municipio y los vehículos matriculados a nombre de la Entidad Local Autónoma de Tharsis, prestan sus servicios en el núcleo de Tharsis y se adscribirán automáticamente a nombre del futuro Ayuntamiento de Tharsis.

Por último, en lo referente a créditos y derechos, están constituidos los mismos por los cánones que se perciben por energías renovables [cánones de los dos parques eólicos ("Tharsis" y "El Saucito") y de las placas solares], ubicadas en el término propuesto del futuro Ayuntamiento de Tharsis (hoy integrante del término aprobado de la E.L.A. de Tharsis) y por los ingresos a percibir como consecuencia de la construcción de la futura Presa de "La Alcolea", adjudicada en diciembre de 2008 por la Sociedad Estatal Hidroguadiana, S.A. (hoy Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur (Acuasur)). Siguiendo el criterio de la territorialidad, se propone la asignación de los créditos derivados de los cánones establecidos por las energías renovables al futuro Ayuntamiento de Tharsis, haciendo constar que actualmente se perciben por dichos conceptos los cánones por ocupación y explotación del Parque Eólico "El Saucito" y de la planta solar ubicada en el "vacío" de las cenizas por parte de la Entidad Local Autónoma de Tharsis, percibiéndose por el Ayuntamiento de Alosno el canon por el Parque Eólico "Tharsis". Se propone la asignación de los ingresos correspondientes a dichos derechos al nuevo Ayuntamiento de Tharsis.

Por lo que respecta al canon que se percibe como contribución al Plan Industrial, procedente del Parque Eólico El Saucito, y que en las condiciones pactadas actuales finaliza en el año 2.030, los ingresos que se perciban por este mismo concepto se repartirán al 50% entre Tharsis y Alosno desde el momento de la segregación, quedando obligado el futuro

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que la versión presente fue dictaminada por la Comisión de la Segregación de 18 de octubre de 2016 y aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 24 de octubre de 2016. Doy fe (firma electrónica al margen)

Ayuntamiento de Tharsis a realizar una transferencia al Ayuntamiento de Alosno por dicho importe una vez sea ingresado éste por parte del sujeto pasivo de dicho pago. Igualmente, el futuro Ayuntamiento de Tharsis vendrá obligado a consignar en sus presupuestos anuales la cuantía adecuada y suficiente para dar cumplimiento puntual a dicha obligación de pago.

En cuanto a los ingresos percibidos por el Parque Eólico La Divisa, se propone la asignación íntegra de los mismos al Ayuntamiento de Tharsis. El Ayuntamiento de Alosno deberá realizar cuantas gestiones fueran necesarias con el adjudicatario del parque con el fin de que los ingresos sean percibidos por el futuro Ayuntamiento de Tharsis, una vez sea efectiva la segregación. En caso contrario, el Ayuntamiento de Alosno deberá abonar al de Tharsis anualmente el 50% de la recaudación efectiva que pudiera ingresar en relación a dicho Parque Eólico. A los efectos oportunos, la cantidad a abonar será el 50% de la suma de todas las cantidades percibidas como ingresos relacionados el mismo.

Por su parte, al afectar la nueva presa de "La Alcolea" exclusivamente al término municipal de Alosno, tanto en su configuración actual, como en la resultante de la segregación, se propone la asignación íntegra de los derechos derivados de dicha infraestructura al Ayuntamiento de Alosno.

Consecuentemente con lo anteriormente expuesto, nos centraremos en el análisis del patrimonio inmobiliario existente y de su propuesta de reparto.

6.1 LOS BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO MATRIZ.

Los bienes inscritos a nombre del Ayuntamiento de Alosno, serán aquellos que queden integrados en el término municipal resultante conforme a los datos obrantes en la Gerencia Territorial del Catastro de

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que la versión presente fue dictaminada por la Comisión de la Segregación de 18 de octubre de 2016 y aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 24 de octubre de 2016. Doy fe (firma electrónica al margen)

Huelva, en base a la revisión catastral que se aprobó en el año 2004, actualizando los valores catastrales y haciendo coincidir la división catastral entre bienes rústicos y urbanos con la clasificación urbanística recogida en las vigentes Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento del Municipio de Alosno, de forma que los bienes clasificados urbanísticamente como urbanos y urbanizables, se corresponden con los bienes de naturaleza catastral urbana y los bienes clasificados urbanísticamente como no urbanizable, se corresponden con los bienes de naturaleza catastral rústica.

6.2.- BIENES INMUEBLES DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE THARSIS.

Los bienes inscritos a nombre de la E.L.A. de Tharsis, serán aquellos que queden integrados en el término municipal resultante conforme a los datos obrantes en la Gerencia Territorial del Catastro de Huelva, en base a la revisión catastral que se aprobó en el año 2004, actualizando los valores catastrales y haciendo coincidir la división catastral entre bienes rústicos y urbanos con la clasificación urbanística recogida en las vigentes Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento del Municipio de Alosno, de forma que los bienes clasificados urbanísticamente como urbanos y urbanizables, se corresponden con los bienes de naturaleza catastral urbana y los bienes clasificados urbanísticamente como no urbanizable, se corresponden con los bienes de naturaleza catastral rústica.

6.3.- BIENES MUEBLES

Respecto a los bienes muebles, fundamentalmente constituidos por los equipamientos de los inmuebles y vehículos, en cuanto a los primeros se sigue el criterio de adscripción al inmueble al que pertenecen y en cuanto a los segundos, al estar matriculados a nombre de cada una de las dos Administraciones existentes en el municipio de Alosno, no procede hacer reparto de los mismos, puesto que los vehículos matriculados a nombre del Ayuntamiento de Alosno, prestan sus servicios en el núcleo de

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que la versión presente fue dictaminada por la Comisión de la Segregación de 18 de octubre de 2016 y aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 24 de octubre de 2016. Doy fe (firma electrónica al margen)

Alosno y se propone que continúen prestando dichos servicios en el mismo municipio y los vehículos matriculados a nombre de la Entidad Local Autónoma de Tharsis, prestan sus servicios en el núcleo de Tharsis y se adscribirán automáticamente a nombre del futuro Ayuntamiento de Tharsis.

7. PROPUESTA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE PROTECCIÓN ACREEDORES. (ART. 96.2.b LAULA), DETERMINACIÓN Y REPARTO DE LA DEUDA.

Al funcionar actualmente las dos Administraciones (Ayuntamiento y E.L.A.) existentes en el municipio, se ha generado un volumen de deuda provenientes de ambas.

Las deudas contraídas por el Ayuntamiento de Alosno, se refieren a la prestación de servicios, realización de inversiones y suministros realizados tanto para el núcleo de Alosno como para el de Tharsis. De igual forma, el Ayuntamiento de Alosno ha percibido ingresos provenientes de ambos núcleos de población o procedentes de terceros (subvenciones, ayudas, o inversiones de otras Administraciones) generados en la consideración del Municipio en su totalidad (incluida la localidad y población de Tharsis). En el caso de los impuestos directos, se ha procedido ya, mediante acuerdo municipal, a la división territorial de dichos ingresos, lo que se refleja en el Presupuesto de ambas Administraciones.

Las deudas contraídas por la Entidad Local Autónoma de Tharsis, exclusivamente se refieren a la prestación de servicios, realización de inversiones y suministros para el núcleo de Tharsis.

Igualmente, ha de ponerse de manifiesto que el Ayuntamiento de Alosno tiene contraída una deuda con la Entidad Local Autónoma de Tharsis que comprende los siguientes conceptos:

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que la versión presente fue dictaminada por la Comisión de la Segregación de 18 de octubre de 2016 y aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 24 de octubre de 2016. Doy fe (firma electrónica al margen)

- La deuda dimanante del PO 187/2014 y PIEZA DE EJECUCIÓN DE TÍTULO JUDICIAL 187.2/2014 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Huelva, por importe de 102.076 euros, en concepto del pago del 50% del canon de Giahsa por la concesión demanial de las redes de abastecimiento de agua.

-La deuda dimanante del PO 290/2012 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Huelva, acordándose mediante transacción extrajudicial en este momento por las partes la cuantificación de la misma en 1.120.000 euros, cantidad que se correspondería con la parte proporcional de los ingresos que debió ingresar el Ayuntamiento de Alosno a la ELA de Tharsis en los ejercicios 2011 a 2014. En cualquier caso, esta transacción extrajudicial está condicionada a la efectividad de la segregación de ambos municipios, quedando sin efecto el acuerdo en caso de que no se produjera la segregación, continuándose con la tramitación del procedimiento judicial.

La Entidad Local Autónoma de Tharsis, futuro Ayuntamiento de Tharsis, se compromete a solicitar y a no oponerse el archivo de los procedimientos e incidentes relacionados anteriormente una vez producida la segregación, renunciando a cualquier derecho derivado de los mismos que pudiera corresponderle. Igualmente, se compromete a no reclamar judicialmente ninguna cantidad derivada de los presupuestos municipales aprobados hasta el año 2015.

Por acuerdo de ambas partes se propone el reparto de la deuda total existente al 50%, fijándose en esta memoria los conceptos y cuantías comprendidos en la misma, y determinándose las deudas que van a asignarse a cada entidad independiente resultante de la segregación.

Del mismo modo, se acuerda que la deuda dimanante de los procedimientos judiciales anteriores, de la que es deudor el Ayuntamiento de Alosno, se compensará en el reparto de la deuda que va a determinarse a

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que la versión presente fue dictaminada por la Comisión de la Segregación de 18 de octubre de 2016 y aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 24 de octubre de 2016. Doy fe (firma electrónica al margen)

continuación, saldándose la misma en el momento en que se produzca la segregación.

7.1. CUANTÍA DE LA DEUDA.

La cuantía de la deuda total a la fecha actual, de ambas entidades se cifra en torno a 4.428.862,76 euros.

7.2. REPARTO DE LA DEUDA.

Se acuerda que una vez producida la segregación, cada una de las entidades asume de manera independiente y exclusiva la siguiente relación de deudas:

| PROPUESTA DE REPARTO DE DEUDA | | |
|-------------------------------|---------------------|---------------------------------|
| ALOSNO | | THARSIS |
| SEGURIDAD SOCIAL | 502.075,21 | 237.769 |
| HACIENDA | 178.531,41 | |
| ADRAO | 8.915,76 | 6.368,35 |
| REINTEGROS DE SUBVENC. | | |
| DEUDA FINANCIERA | 1.415.717,95 | |
| | PAGO | |
| | PROVEEDORES | |
| | 72.807,93 | 459.178,63 |
| | PAGO | |
| | PROVEEDORES | |
| | 94.112,00 | |
| | CORTO PLAZO | |
| | 213.955,39 | |
| PROVEEDORES | 60.000,00 | 63.061,64 |
| ENDESA | 500.000,00 | |
| REINTEGROS | 306.671,83 | 226.054,16 |
| | | SENTENCIAS *+INTERESES Y COSTAS |
| TOTAL | 3.352.787,48 | 992.431,78 |

7.3. RÉGIMEN APLICABLE.

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que la versión presente fue dictaminada por la Comisión de la Segregación de 18 de octubre de 2016 y aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 24 de octubre de 2016. Doy fe (firma electrónica al margen)

Teniendo como punto de partida lo anterior, se propone el siguiente régimen de protección de acreedores con relación a las deudas contraídas:

1.- Las deudas que se asignan al futuro Ayuntamiento de Tharsis, serán asumidas por el mismo de manera exclusiva, respondiendo frente al Ayuntamiento de Alosno de los pagos que éste haga o haya tenido que hacer como consecuencia de la responsabilidad solidaria o subsidiaria existente con relación a dichas deudas.

2.- Del mismo modo, las deudas que se asignan al Ayuntamiento de Alosno una vez producida la segregación, serán asumidas por éste de manera exclusiva, respondiendo frente al Ayuntamiento de Tharsis de los pagos que éste haga o haya tenido que hacer como consecuencia de la responsabilidad solidaria o subsidiaria existente con relación a dichas deudas.

3.- En el caso de que se derive a alguna de las dos futuras entidades segregadas cualquier tipo de procedimiento de reintegro de subvenciones correspondiente al periodo anterior a la segregación, que implique la devolución de cantidades referidas a las mismas, con intereses y costas, la deuda resultante se repartirá al 50% entre ambas entidades, respondiendo solidariamente de la misma cada una de las entidades, y quedando facultadas para exigirse mutuamente el pago del 50% del importe de reintegro al que se han obligado.

8.- PLANTILLA DE PERSONAL.

Cada entidad como primer criterio asumirá al personal que preste los servicios en el término municipal correspondiente, pasando a depender en el régimen que corresponda (funcionarial o laboral) de cada una de ellas.

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que la versión presente fue dictaminada por la Comisión de la Segregación de 18 de octubre de 2016 y aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 24 de octubre de 2016. Doy fe (firma electrónica al margen)

Podrá modificarse dicho criterio acuerdo entre ambas entidades y del personal afectado y previa negociación con la representación de los trabajadores.

9.- BASES DE RESOLUCIÓN DE LAS DIVERGENCIAS. ESPECIAL REFERENCIA A LOS DERECHOS MINEROS.

Dada la existencia de dos Administraciones implicadas en el proceso de creación del nuevo municipio por segregación, se propone la creación una Comisión para solventar las divergencias y elevar propuestas de reparto de bienes, derechos y obligaciones.

Dicha Comisión estará constituida por los siguientes miembros:

- 1.- El alcalde presidente del Ayuntamiento de Alosno, que la presidirá.
- 2.- El presidente de la Entidad Local Autónoma de Tharsis.
- 3.- Tres vocales designados de entre los Concejales pertenecientes al Núcleo de Alosno, elegidos por el Pleno del Ayuntamiento de Alosno.
- 4.- Tres vocales designados de entre los Concejales pertenecientes al Núcleo de Tharsis o a la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma, elegidos por esta última.
- 5.- El titular de la Secretaría del Ayuntamiento de Alosno quien levantará acta de las sesiones, tendrá funciones de asesoramiento contable de los asuntos objeto de debate y tendrá voz, pero no voto.
- 6.- Un Letrado en representación de cada Núcleo de población, a los efectos de asesoramiento jurídico de cada Núcleo, con voz y sin voto.

La comisión funcionará con arreglo a las reglas establecidas para los órganos colegiados de las Entidades Locales establecidas en la normativa de aplicación, decidiendo sus acuerdos por mayoría de votos, sin que el presidente de la misma ostente voto de calidad, siendo convocada en el plazo de tres días hábiles por la Secretaría de la misma por acuerdo del Presidente o de la mitad de sus miembros con derecho a voto.

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que la versión presente fue dictaminada por la Comisión de la Segregación de 18 de octubre de 2016 y aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 24 de octubre de 2016. Doy fe (firma electrónica al margen)

Esta Comisión elevará propuestas de acuerdo tanto al Pleno del Ayuntamiento de Alosno, como a la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Tharsis, relativas a las cuestiones que en el proceso de segregación puedan plantearse, salvo lo previsto en los párrafos siguientes.

Por otra parte, dada la existencia de zonas mineras en los nuevos términos municipales, las explotaciones que en su momento se pudieran poner en funcionamiento afectarán conjuntamente a los mismos, y que por tanto podrán existir explotaciones físicamente entre los términos de los dos futuros municipios, se establecen las siguientes Bases para la resolución de conflictos relacionados exclusivamente con los denominados derechos mineros, entendiéndose por tales los ingresos que pudieran derivarse en cualquier concepto de la actividad minera (tanto los derivados de las autorizaciones y actuaciones administrativas preceptivas previas al inicio de la actividad, como aquellos que puedan recaudarse durante el ejercicio de la misma o tras su finalización), a excepción de aquéllos que pudieran derivarse como consecuencia de las tasas o gravámenes impuestos por cualquiera de los municipios como compensación por los daños medioambientales que pudieran generarse, y en concreto la Tasa por la ubicación, extracción o traslado en el término de la ELA de Tharsis de carbonatado, ceniza y cualquier mineral con fines comerciales y Ordenanza Reguladora de la Tasa por la ubicación en el término municipal de depósito de minerales.

- Las gestiones que correspondan a cada ayuntamiento relacionadas de modo directo con la actividad minera (otorgamiento de licencias e ingresos derivados de la actividad minera, tributos municipales, derechos mineros, etc...) serán atribuidas por ambos ayuntamientos a un ente de gestión conjunto, bajo la fórmula que se considere más adecuada dentro de la normativa vigente, que vele por que los ingresos efectivos derivados de modo directo de la explotación minera, reviertan al cincuenta por ciento tanto en el futuro Ayuntamiento de Tharsis como en el de Alosno.

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que la versión presente fue dictaminada por la Comisión de la Segregación de 18 de octubre de 2016 y aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 24 de octubre de 2016. Doy fe (firma electrónica al margen)

- Dicho ente será el encargado de la gestión administrativa que corresponda a las competencias municipales de ambos ayuntamientos en relación a las actividades mineras, sea cual sea el término municipal donde se ubique la explotación, al objeto de lograr la máxima eficiencia y eficacia en la recaudación de tributos y procedimientos administrativos relacionados con dicha explotación. Dicha previsión se establece por el hecho de la posible existencia de yacimientos mineros que afecten a ambos territorios o que originariamente puedan afectar a un término y posteriormente afectar al otro. Es por ello por lo que con el fin de evitar perjuicios al futuro de las explotaciones y en consecuencia no perjudicar las arcas municipales, desde un principio se contemplará la gestión conjunta de los derechos y obligaciones que pudieran derivarse de las actividades mineras con independencia del término donde se ubiquen físicamente, canalizándose las gestiones relacionadas con los mismos a través del ente de gestión conjunto.

- Dicho ente se constituirá por un tiempo indefinido, siendo la única causa de disolución del mismo la finalización de la explotación minera que motive su creación.

- El fin de este ente será la gestión conjunta los derechos y obligaciones que pudieran derivarse de las actividades mineras con independencia del término donde se ubiquen físicamente, y el reparto al 50% de éstos entre el futuro Ayuntamiento de Tharsis y el de Alosno, canalizando todas las gestiones relacionadas con los mismos.

- Para la realización de los anteriores fines, este ente tendrá plena competencia, y los acuerdos y resoluciones que adopte obligarán tanto a los Ayuntamientos que lo conforman como a las personas físicas o jurídicas a los que pudieran afectar.

- Dicho ente, que deberá constituirse en el plazo máximo de dos meses desde que se inste por cualquiera de los municipios surgidos del presente

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que la versión presente fue dictaminada por la Comisión de la Segregación de 18 de octubre de 2016 y aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 24 de octubre de 2016. Doy fe (firma electrónica al margen)

acuerdo, tendrá una correlación de integrantes de los municipios igual a la comisión prevista en la presente memoria, salvo que legalmente deba tener otra, si bien deberá existir siempre una proporción en su composición al cincuenta por ciento entre ambas entidades.

- Si alguno de los ayuntamientos incumpliera el acuerdo previsto en las presentes bases, en relación al ente referido, deberá abonar al otro anualmente el 50% de la recaudación efectiva que pudiera ingresar en relación a los conceptos previstos en el presente acuerdo durante todo el tiempo que dure la explotación. A los efectos oportunos, la cantidad a abonar será el 50% de la suma de todas las cantidades percibidas como ingresos relacionados con la actividad minera en cualquier concepto (derechos mineros, licencias, etc..)

Con dicha finalidad, y para el caso de incumplimiento del acuerdo, el Ayuntamiento que incumpla estará obligado a comunicar al otro Ayuntamiento que habría de formar parte del ente cada una de las cantidades percibidas por estos conceptos, en un plazo máximo de 1 mes desde el efectivo ingreso de cada una de ellas. Igualmente, habrá de facilitar antes del 31 de diciembre de cada año copia de la liquidación del presupuesto de cada anualidad, y en caso de que ésta no resulte aprobada a fecha 31 de diciembre de cada año, le dará traslado de la relación de ingresos percibidos en dicha anualidad por los referidos conceptos. En el plazo de un mes desde el ingreso efectivo estará obligado también a realizar transferencia del 50% de las cantidades ingresadas por estos conceptos a dicho Ayuntamiento.

En Alosno, a 27 de mayo de 2016.

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que la versión presente fue dictaminada por la Comisión de la Segregación de 18 de octubre de 2016 y aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 24 de octubre de 2016. Doy fe (firma electrónica al margen)